



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

VISTOS, el Oficio N° 020-2023-SITAGN, de fecha 22 de agosto de 2023, del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación; el Informe N° 526-2023-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 1 de setiembre de 2023, del Área de Recursos Humanos; el Memorando N° 139-2023-AGN/JEF, de fecha 4 de setiembre de 2023, de la Jefatura del Archivo General de la Nación; el Informe N° 400-2023-AGN/SG-OAJ, de fecha 6 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto *“regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”*; y de acuerdo al literal b. del artículo 3 de la citada ley, el principio de buena fe negocial consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 y el artículo 20 de la precitada disposición legal establecen que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y, entre otros, tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron; obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporan con posterioridad dentro de su ámbito; y, el convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercer para su presentación a la autoridad competente con el objeto de su registro y archivo. La presentación del convenio colectivo o laudo arbitral corresponde al presidente del tribunal arbitral o de la comisión negociadora de la entidad pública, según sea el caso, dentro de los diez (10) días de suscrito o notificado el mismo;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188; por lo que los artículos 22 y 24 han dispuesto que el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la representación empleadora y representación sindical y, en el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión, se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar al titular de la entidad, dependiendo el nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento;

Que, mediante el Oficio N° 020-2023-SITAGN, el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación señala que, en el marco de lo dispuesto en el literal e. del artículo 13 de la Ley N° 31188, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, las partes deben establecer una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en la negociación colectiva, precisando que, por el lado de la representación sindical, serán la señora Isabel Lucia Inga Flores y el señor Daniel Alfonso Correa Arboleda;

Que, mediante el Informe N° 526-2023-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos propone a los servidores Jorge Alberto Espino Sánchez, asesor de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación y al señor Carlos Ricardo





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Velazco Bonzano, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como representantes del Archivo General de la Nación ante la comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio colectivo celebrado entre el SITAGN y el AGN;

Que, con el Memorando N° 139-2023-AGN/JEF, la Jefatura del Archivo General de la Nación solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica pronunciarse sobre la conformación de la comisión de seguimiento para el cumplimiento del convenio colectivo firmado entre el SITAGN y el AGN;

Que siendo esto así, a través del Informe N° 400-2023-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo dispuesto por la Jefatura Institucional, opina a favor de la conformación de la comisión de seguimiento del cumplimiento del “Convenio Colectivo 2023-2024” suscrito entre el SITAGN y el AGN; por encontrarse el procedimiento acorde a la Ley N° 31188 y al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la comisión de seguimiento del cumplimiento del “Convenio Colectivo 2023-2024” suscrito entre el Sindicato de Trabajadores del AGN – SITAGN y el Archivo General de la Nación – AGN, el cual está integrado por los siguientes servidores:

Por parte del SITAGN

- Isabel Lucia Inga Flores
- Daniel Alfonso Correa Arboleda

Por parte del AGN

- Jorge Alberto Espino Sánchez
- Carlos Ricardo Velazco Bonzano

Artículo 2.- La comisión ejercerá sus funciones de supervisión hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento.

Artículo 3.- Encargar al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal de los miembros de la comisión.

Artículo 4.- Disponer que el Área de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 5.- Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA
JEFE INSTITUCIONAL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

